

Interlocutorio: No. 210
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Fundación Progresar
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2022-00172-00

CONSTANCIA secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término de traslado del incidente formulado por CRISTOBAL RIVERA ROJAS, la FUNDACIÓN PROGRESAR dio respuesta, aportando pruebas.

De igual manera se informa que dentro del proceso de pertenencia que se tramita, hasta la fecha las entidades a las que se refiere el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso no han dado respuesta.

Finalmente, se advierte en la anotación número 3 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-10445, que la Alcaldía Municipal otorgó un permiso para actividad de enajenación.

Riosucio, Caldas, 30g de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se considera:

Vencido el término de traslado del escrito que formuló incidente, es procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia, decretando las pruebas pedidas por las partes, a la cuales, al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio; es de resaltar que en el escrito que dio inicio a este trámite incidental, el señor CRISTOBAL RIVERA ROJAS no solicitó pruebas, por lo que no hay lugar a decretarle ninguna.

De otro lado se ordenará a la Secretaría, remitir nuevamente las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaria de Gobierno-Alcaldía Municipal; en tanto, los requerimientos realizados en oficios de fecha 23 de noviembre de 2022, no han sido atendidos.

Ahora bien, en atención a la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 115-10445, se ordenará la vinculación de la Alcaldía de este Municipio, al presente trámite, esto, para esclarecer en qué calidad otorgó el permiso para actividad de enajenación, por lo que se ordenará a la parte interesada realizar la notificación y el traslado de la demanda y sus anexos.

Interlocutorio: No. 210
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Fundación Progresar
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2022-00172-00

Finalmente se requerirá al demandante para que conforme al numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, allegue a la demanda certificado del registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, del predio de mayor extensión.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día UNO del mes de MAYO de 2023 para que tenga lugar la audiencia donde se practicaran las pruebas decretadas; dentro del tramite incidental que se adelanta al interior del proceso de pertenencia promovido por la FUNDACION PROGRSAR contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

2.1. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1.1. Documentales:

1	Fotografías y videos del predio
2	Copia de la denuncia penal presentada por el señor MARCO ANTONIO ILLIDGE en contra del señor CRISTOBAL RIVERA ROJAS GLADIS BLANDÓN.
3	Formato Único de Noticia Criminal
4	Declaración escrita del señor JOSÉ HERMIDES GUEVARA HERNÁNDEZ

2.1.2. Testimoniales:

1	JOSÉ HERMIDES GUEVARA HERNÁNDEZ	C.C. 4543296
2	ROBERTO ANTONIO VINASCO AYALA	C.C. 15913849
3	AMPARO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	C.C. 25059837
4	ROSALBA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	C.C. 25214779
5	MARÍA LILIANA GUAPUCHA SALAZAR	C.C. 25055322
6	OLGA SALAZAR CÁRDENAS	C.C. 25055600

Interlocutorio: No. 210
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Fundación Progresar
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2022-00172-00

7	ROBERTO ANTONIO VINASCO AYALA	C.C. 15913849
8	BERNARDA ROSA GIL GRANADA	C.C. 25051795
9	CONSUELO INÉS DÍAZ LARGO	
10	ERNESTINA DE JESÚS RESTREPO FRANCO	

* Con la advertencia que los anteriores testimonios serán limitados por el Juzgado, en caso de tornarse repetitivos, superfluos o inconducentes.*

2.2. DE OFICIO

2.2.1 Interrogatorio de parte:

1	RUBÉN DARÍO SALAZAR VINASCO	C.C. 15.914.755
2	CRISTOBAL RIVERA ROJAS	C.C. 15.925.172

2.2.2 Inspección judicial

En la fecha programada, el Despacho se dirigirá al predio ubicado en la Calle 8 N° 12-21 de este municipio, para verificar lo pertinente.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para:

- 5.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.
- 5.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia que garanticen la comparecencia de sus testigos.
- 5.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.
- 5.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

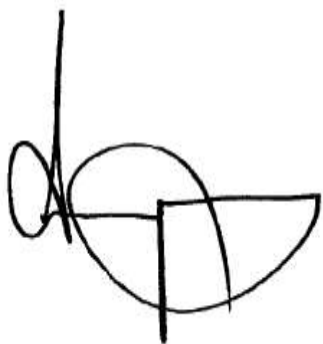
CUARTO: ORDENAR a la Secretaría remitir nuevamente las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, La Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Secretaria de Gobierno-Alcaldía Municipal.

Interlocutorio: No. 210
Proceso: Verbal-Pertenencia
Demandante: Fundación Progresar
Demandado: Personas indeterminadas
Radicado: 2022-00172-00

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, realizar la notificación personal de la demanda y sus anexos conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOSUCIO, en calidad de demandado. Para materializar el traslado de la demanda deberá enviar copias de la demanda y sus anexos, para que pueda ser contestada, concediéndole el término de diez (10) días para tal fin.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegue a la demanda certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales, sujetos a registro del predio de mayor extensión (115-10445) -certificado especial para proceso de pertenencia-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 036 DEL 31 DE marzo DE
2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría